



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC. 2010.

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2010.-----

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;-----

ATENTO: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República, -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----
----- DECRETA -----

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario. -----

		Pesos	Pesos
I -	RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
	INGRESOS.		12.534.945.855
	EGRESOS		10.474.131.589
	OPERATIVOS.	10.331.000.679	
	INVERSIONES.	143.130.910	
	SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		2.060.814.266
II -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		10.331.000.679
Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
	0SERVICIOS PERSONALES.		2.451.180.546
011	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados.	1.059.160.194	
015	Gastos de Representación Directores.	796.920	
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	71.240.952	
037	Suplencias.	48.304.578	
041.01	Sueldos Progresivos por Categorías.	8.792.659	

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
042001	Por Especialización.	8.150.965	
042002	Por Funciones Técnicas.	7.870.606	
042003	Por Funciones en Informática.	885.932	
042004	Por Funciones Profesionales.	7.459.143	
042008	Por entrega de Facturas.	7.901.400	
042009	Por Tareas Docentes.	10.241.440	
042018	Por Guardas.	2.102.400	
042022	Por Zona Balnearia.	1.513.104	
042023	Adscripción a los Directores.	333.882	
043000	Productividad	137.850.120	
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	49.773.937	
045005	Quebranto de Caja.	16.984.570	
045007	Complemento ex-funcionarios Caja Obrera.	7.107.169	
046001	Diferencia por Subrogación.	3.177.481	
052001	Trabajo Nocturno.	10.486.533	
052003	Trabajo Rotativo.	8.303.076	
057000	Becas y Pasantías.	3.456.000	
058000	Horas Extras.	18.011.021	
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	112.955.908	
059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	8.042.561	
059003	Sueldo Anual complementario Personal Zafral.	4.427.920	
059004	Aporte Personal s/SAC a cargo del Banco- PP.	38.296.578	
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	154.602.917	
069005	Contribución Guardería.	2.700.000	
071000	Prima por Matrimonio.	202.212	
072000	Hogar Constituido.	8.695.771	
073000	Prima por Nacimiento.	433.311	
074000	Prestaciones por Hijo.	29.678	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	514.296.712	
082001	Aporte Patronal al FNV.	17.073.105	
084	Fonasa	85.365.526	
089	Aporte Patronal al Seguro de Retiro	800.000	
094	Créditos Vacantes para Personal Discapacitado.	3.076.669	
095	Contratados a Término.	10.277.596	
	1 BIENES DE CONSUMO.		116.071.070
	2 SERVICIOS NO PERSONALES.		7.256.717.997
	5 TRANSFERENCIAS.		472.359.992
	7 GASTOS NO CLASIFICADOS.		34.671.074
III -	PRESUPUESTO DE INVERSIONES.		143.130.910
	3 BIENES DE USO.	<u>143.130.910</u>	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.-----

El Rubro 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2010. -----

Artículo 2º.- Los montos correspondientes a los objetos 261, 262, 263,299 y 515, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 3º.- Las escalas de sueldos que se incluyen en este Presupuesto corresponden al cumplimiento de 6 horas y cincuenta minutos diarios de labor. A los funcionarios que no opten por este sistema se les realizará el descuento correspondiente con excepción de los Médicos de la C.S.M.-----

Artículo 4º.- Para las vacantes que se generen a partir del 1º de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso. -----

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13-5-98).

Artículo 5º.- Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala.-----

a) El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación.----

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>	<u>Cant.</u>
Gerente Administrativo CSM	57(3)	1
Gerente Regional	55(2)	5
Gerente Técnico en Prensa y RRPP	54	1
Asesor de Gerencia	50	1
Ingeniero	44	1
Traductor	44	1
Coord.en Comunic.y marketing	41	1
Coordinador en Comunicación	41	1
Asistente Social	36	2
Analista en Comunicación	28	5
Analista en Comunic.y Marketing	28	3
Experto Gráfico	28	1
Técnico Asesor en Rel. Laborales	28	1
Jefe de Departamento CSM	48.1(1)	7
Jefe Serv. CSM	45.1(1)	4
Jefe Serv. Médico Evaluador	45.1(4)	1
Jefe Serv. Médico Certificador	49 (5)	1

(1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda. En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución.-----

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>
Jefe de Departamento CSM	52
Jefe de Servicio CSM	49

(2) Estas funciones solo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1). -----

(3) Esta función solo puede otorgarse al funcionario que tenga el cargo de Gerente de División y desempeñe sus tareas en la División Central de Servicios Médicos. -----

(4) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Evaluador -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

(5) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Certificador y cumplan con el horario integral bancario. -----

b) <u>Función</u>	<u>GEPU</u>	<u>CANT</u>
Sub Gerente General	64	2

Artículo 6°.- Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último. -----

Artículo 7°.- El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$101 (valores 1/010). -----

Artículo 8°.- Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, y que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses, y desde la fecha de designación, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.-----

Artículo 9°.- a) Se establece que los funcionarios técnicos del Departamento Actuarial: Ayudante de Actuario y Jefe Actuario, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a \$ 159,00 (valor 1/10) mensuales por cada una de las materias aprobadas, según la nómina que disponga el Directorio del Banco. Las retribuciones que se perciban, incluyendo esta compensación no podrán superar las de Subgerente Actuario. -----

b) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. -----

Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (art. 26 ley 15.903). -----

c) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario incluido en la nómina de carreras que el Banco considera de interés (Resoluciones de Directorio del 9.6.88 y 14.3.90 y posteriores) que no ocupen cargos en: -----

- las Clases Técnica o Técnica Universitaria: Nivel III,
- la Clase Personal de Dirección con la Obs.Presupuestal 2 o 29, -----

- la clase Personal de Dirección de la División Sistemas y/o Actuaría, y además desempeñen efectivamente la tarea de su especialidad o exista informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza las tareas técnicas (lo que deberá ser aprobado expresamente por Directorio) tendrán derecho a percibir una partida mensual de: -----

i) \$ 6.973,00 para aquellas profesiones directamente vinculadas a la actividad del Banco (valor 1/10). -----

ii) \$ 5.137,00 para aquellas no comprendidas en el i) (valor 1/10). -----

iii) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario de carreras menores a 4 años percibirán hasta el 75% de la partida ii). -----

- La partida total que perciba el funcionario, que comprenda: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación, no podrá superar el GEPU de ingreso a la Sub-clase que le corresponda a la profesión. -----

Cuando se trate de servicios técnicos prestados en cargos de la Sub-Clase Medicina, en horario inferior a la jornada bancaria, el tope máximo de retribución estará dado por el GEPU 37.4. -----

iv) Los funcionarios presupuestados que posean título o diploma terciario, no universitario, o que acrediten formación que el Banco por Resolución de Directorio entienda de especial interés en el cumplimiento de su tarea, percibirán el 75% de la partida prevista en el literal iii). En este caso la partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU de ingreso a la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

sub-Clase que corresponde al cargo por el cual se abona esta partida. De no existir el cargo presupuestal acorde con la carrera por la cual se paga la partida, el tope se fijará en el GEPU 38. Dicha modificación regirá para las partidas que se otorguen a partir del 1-1-2004. -----
Para tener derecho a la compensación que se establece en este literal se deberá prestar servicios técnicos efectivos, debiendo existir informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza las tareas técnicas, el que deberá ser aprobado expresamente por el Directorio. A partir de la fecha de la Resolución de Directorio que aprueba el pago de la partida, se realizará la liquidación de la misma. -----
La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de este literal. -----
d) Los funcionarios que percibían al 31.12.88 la partida prevista en el artículo 14 de las Normas Presupuestales del año 1987 y no tenían asignada función de las comprendidas en el artículo 9° de las mismas normas, la percibirán hasta tanto no se le asignen funciones de las comprendidas en el artículo 5° de las presentes Normas Presupuestales.-----
e) Los funcionarios de la División Comercial o Sucursales y Agencias, que desempeñen las tareas de Encargado de Producción, percibirán mientras dure el desempeño de la misma una compensación especial de: compensación común \$ 3.691 (valor 1/10), compensación media \$ 1.845(valor 1/10). La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU 50, según lo que establezca la reglamentación. -----
f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 6.973,00 (valor 1/10).-----
g) Los funcionarios de las Divisiones Comercial y Reclamaciones que desempeñen tareas como Ejecutivo de Cuenta, Ejecutivo de Siniestros u Operadores de Emisión,

percibirán mientras dure el desempeño de dichas tareas una compensación especial de: -----

Ejecutivos de Cuenta y de Siniestros - \$ 2.713 (valor 1/10).-----

Operadores de Emisión - \$ 1.623 (valor 1/10). -----

Esta partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función no podrá sobrepasar el valor del GEPU 38. -----

h) Los funcionarios que desempeñen tareas de capacitación en el Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación especial de \$ 528,00 por hora (valor 1/10) y aquellos que participen en la capacitación del Software Integral de Seguros, percibirán una compensación especial de acuerdo al siguiente detalle:-----

Capacitador: \$ 396,00 por hora (valor 1/10)-----

Preparación de capacitación: \$ 328,00 por hora (valor 1/10)-----

Capacitando: \$ 260,00 por hora (valor 1/10)-----

i) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Area de Teleservicios percibirán una partida de \$4.937 (valor 1/10) la que será reajutable por I.P.C. -----

Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.-----

j) Los funcionarios con cargos en la Sub-Clase Sistemas, Clase Técnica y que sean incluidos en el sistema de convocatoria por equipo de radiollamada, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del Gepu 40, según lo establezca la reglamentación. -----

k) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 293 (valor hora 1/10) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación. ---

l) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 0.60 por palabra (valor 1/10). -----

m) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal para realizar tareas en el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Departamento de Servicios de Apoyo, Sector Seguridad, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 32.-----

Artículo 10°.- Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría. -----

Artículo 11°.- El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% (siete y medio por ciento) del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen. -----

Artículo 12°.- El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto. -----

Artículo 13°.- La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,67% en los días hábiles y del 0,89% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la cláusula 4. del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007. --

Artículo 14°.- El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función de acuerdo con:----

1 - Personal de la C.S.M. -----

1.1 Personal de Intendencia y Oficinos: 6 horas 20 min. de labor y 30% de compensación. -----

1.2 Personal de Enfermería: 6 horas de labor y 30% de compensación. -----

1.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores. ----

1.4 Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación. -----

No se considerará el horario de retén. -----

2 - Personal de Casa Central -----

2.1 Personal de Intendencia y Oficinos: 6 horas 50 min. de labor y 30% de compensación. -----

2.2 Personal de Sistemas. -----

2.2.1 Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 min. de labor y 25% de compensación. -----

2.2.2 Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 min. de labor y 30% de compensación. -----

2.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores. ----

Artículo 15°.- 1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento en grados de la GEPU de acuerdo al siguiente detalle: -----

a) En capital: un complemento de 4 grados. -----

b) En sucursales: un complemento de 3 grados. -----

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a estos y en proporción al tiempo trabajado. -----

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23.11.88). -----

2) Los 6 Auxiliares de Enfermería de 1era. De la Clase



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Técnica, Sub Clase Enfermería que cumplan tareas de Ecónomo, percibirán un complemento de 2 grados de la GEPU.-----

3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, sub Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán un complemento de 2 grados de la GEPU.-----

Artículo 16°.- En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel V y VI de la misma, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 29. -----

Artículo 17°.- El régimen de Asignaciones Familiares se regirá de acuerdo a las siguientes normas: -----
Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531/984 y normas modificativas. -----

Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas -----

Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por convenio colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos. -----

Los importes a valor enero 2010 son los siguientes: -----

Cuota común	- \$ 2.213-----
Cuota media	- \$ 1.593-----
Cuota beneficiario SNIS	- \$ 1.356-----
Cuota Vitalicia	- \$ 972-----

Artículo 18°.- Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 (tres) partidas en cada una de las secretarías citadas. -----

Artículo 19°.- La remuneración del Señor Presidente del Directorio será equivalente al total de la retribución de un Ministro de Estado, y la de los demás miembros del Cuerpo, a la de Sub-secretario de Estado. En el marco de lo dispuesto por los art. 181 y 182 de la Ley Nro. 16.713 del 3 de octubre de 1995, y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales. -----

Artículo 20°.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al grupo 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 21°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$19,70, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2010. -----
Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 290.00 Base Marzo/97). ----

Artículo 22°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupo de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de este las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año. -----

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial. -----

Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

favorable. Obtenido el mismo, registrarán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. -----

Artículo 23°.- El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente: -----

i) Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento registrarán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. -----

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones: -----

- Los correspondientes al grupo 0 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa. -----
- Dentro del grupo 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los renglones de los subgrupos 01, 02 y 03. -----
- Los renglones de los grupos 5.9 y 2.9.9 no podrán ser traspuestos. -----
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. -----
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. -----

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación: -----

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. -----
- c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido. -----

ii) Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el decreto Nro. 342/97 del 17 de setiembre de 1997 y

modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que solo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 24°.- Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.-----

Artículo 25°.- Dado que el Banco no ha completado su nueva estructura organizacional, se le autoriza a proceder conforme a los arts. 7 y 11 de la Ley 17.930 en lo que fuere aplicable. -----

Artículo 26°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3ro. De la Ley Nro. 18.168 del 12/08/2007, el Banco podrá transformar en Contratos de función pública, aquellos Contratos a Término que al 31/12/2007 hubiesen cumplido 2 (dos) años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. A estos efectos se exceptúa de lo dispuesto por el art. 23 las trasposiciones que se realicen del objeto 0.9.5 "Contratos a término", al objeto 0.2.1 "Sueldo Personal no presupuestado".-----

Artículo 27°.- Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley Nro. 17.556.-----

Artículo 28°.- Prohibase disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

etc., por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley Nro. 17.556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota Nro. 015/c/03, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.---

Artículo 29°.-Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.-----

Artículo 30°.- El Banco podrá abonar a su personal en función del cumplimiento de las metas anuales la partida Complementaria Permanente en función de la Cláusula 6 del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.---

Artículo 31°.- La contratación de ex empleados del Banco de Crédito (en liquidación) se realizará al amparo del régimen dispuesto por la Ley Nro. 17.556, de 18 de setiembre de 2003 y en el marco de lo establecido por la Ley Nro. 18.168, de 12 de agosto de 2007. -----

Artículo 32°.- El Banco abonará a los ex Directores la partida dispuesta por el artículo 5° de la ley No. 15.900 modificado por la Ley No.16.195. -----

Artículo 33°.- El Banco podrá efectuar una contribución para el Centro de Educación Inicial B.S.E. con un máximo del monto establecido en el renglón 0.6.9 el cual podrá abonarse en cuotas mensuales. -----

Artículo 34°.- El Banco tendrá un plazo de 60 días para que la empresa eleve la evaluación de las inversiones que correspondan.-----

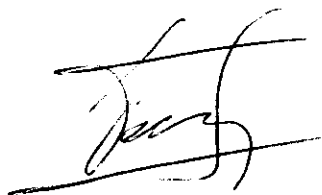
Artículo 35°.- Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas

que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables. -----

Artículo 36°.- Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1° de enero de 2010. -----

Artículo 37°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 38°.- Publíquese, comuníquese, etc.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Mujica', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Mujica', written over a horizontal line.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CUADRO I: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2010

Composición del presupuesto de inversiones a nivel
de proyecto y fuente de financiamiento. (en \$).

Precios: Período enero - junio 2010

Tipo de cambio: 1 U\$S =

19,70

Proyecto	2.010	Recursos Propios
Proy. 001 - Implantación Sistema de Seguridad	2.147.300	2.147.300
Proy. 002 - Renovación y Ampliación de Sistema de Redes	11.524.500	11.524.500
Proy. 003 Renovación PC's	5.910.000	5.910.000
Proy. 004 Equipamiento Microfilmación y Digitalización	394.000	394.000
Proy. 005 Software Gestión de Aplicativos y Desarrollo Web	2.068.500	2.068.500
Proy. 006 Paquete Integral de Gestión con Ampliaciones	42.335.300	42.335.300
Proy. 007 Implantación Hardware y Software RRHH	6.698.000	6.698.000
Proy. 008 Implantación Hardware y Software CSM	2.955.000	2.955.000
Proy. 009 Equipamiento Sanatorio -Radiología-	591.000	591.000
Proy. 010 Equipamiento Sanatorio -Block Quirúrgico-	3.723.300	3.723.300
Proy. 011 Equipamiento Sanatorio General	5.649.960	5.649.960
Proy. 012 Remodelación Centro de Cómputos	492.500	492.500
Proy. 013 Remodelación y Equipamiento Edificio Casa Central	20.817.542	20.817.542
Proy. 014 Remodelación y Equipamiento Edificio Automóviles	2.364.000	2.364.000
Proy. 015 Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1464	985.000	985.000
Proy. 016 Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1409	3.152.000	3.152.000
Proy. 017 Remodelación y Equipamiento Sucursales	13.593.000	13.593.000
Proy. 018 Refuncionalización de Ascensores	9.850.000	9.850.000
Proy. 019 Remodelación y Equipamiento Teatro Victoria	7.880.000	7.880.000
TOTAL GENERAL	143.130.902	143.130.902

CUADRO II: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2010

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y grupo (en \$)
Precios: Período enero - junio 2010
Tipo de cambio: 1 U\$S =

19,70

	2.010	3
Proy. 001 - Implantación Sistema de Seguridad	2.147.300	2.147.300
Proy. 002 - Renovación y Ampliación de Sistema de Redes	11.524.500	11.524.500
Proy. 003 Renovación PC's	5.910.000	5.910.000
Proy. 004 Equipamiento Microfilmación y Digitalización	394.000	394.000
Proy. 005 Software Gestión de Aplicativos y Desarrollo Web	2.068.500	2.068.500
Proy. 006 Paquete Integral de Gestión con Ampliaciones	42.335.300	42.335.300
Proy. 007 Implantación Hardware y Software RRHH	6.698.000	6.698.000
Proy. 008 Implantación Hardware y Software CSM	2.955.000	2.955.000
Proy. 009 Equipamiento Sanatorio -Radiología-	591.000	591.000
Proy. 010 Equipamiento Sanatorio -Block Quirúrgico-	3.723.300	3.723.300
Proy. 011 Equipamiento Sanatorio General	5.649.960	5.649.960
Proy. 012 Remodelación Centro de Cómputos	492.500	492.500
Proy. 013 Remodelación y Equipamiento Edificio Casa Central	20.817.542	20.817.542
Proy. 014 Remodelación y Equipamiento Edificio Automóviles	2.364.000	2.364.000
Proy. 015 Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1464	985.000	985.000
Proy. 016 Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1409	3.152.000	3.152.000
Proy. 017 Remodelación y Equipamiento Sucursales	13.593.000	13.593.000
Proy. 018 Refuncionalización de Ascensores	9.850.000	9.850.000
Proy. 019 Remodelación y Equipamiento Teatro Victoria	7.880.000	7.880.000
TOTAL GENERAL		143.130.902



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CUADRO III: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2010

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y grupo.
Componente en Moneda Extranjera.

Proyecto	2.010	3
Proy. 001 - Implantación Sistema de Seguridad	109.000	109.000
Proy. 002 - Renovación y Ampliación de Sistema de Redes	585.000	585.000
Proy. 003 Renovación PC's	300.000	300.000
Proy. 004 Equipamiento Microfilmación y Digitalización	20.000	20.000
Proy. 005 Software Gestión de Aplicativos y Desarrollo Web	105.000	105.000
Proy. 006 Paquete Integral de Gestión con Ampliaciones	2.149.000	2.149.000
Proy. 007 Implantación Hardware y Software RRHH	340.000	340.000
Proy. 008 Implantación Hardware y Software CSM	150.000	150.000
Proy. 009 Equipamiento Sanatorio -Radiología-	30.000	30.000
Proy. 010 Equipamiento Sanatorio -Block Quirúrgico-	189.000	189.000
Proy. 011 Equipamiento Sanatorio General	286.800	286.800
Proy. 012 Remodelación Centro de Cómputos	25.000	25.000
Proy. 013 Remodelación y Equipamiento Edificio Casa Central	1.056.728	1.056.728
Proy. 014 Remodelación y Equipamiento Edificio Automóviles	120.000	120.000
Proy. 015 Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1464	50.000	50.000
Proy. 016 Remodelación y Equipamiento Edificio Libertador 1409	160.000	160.000
Proy. 017 Remodelación y Equipamiento Sucursales	690.000	690.000
Proy. 018 Refuncionalización de Ascensores	500.000	500.000
Proy. 019 Remodelación y Equipamiento Teatro Victoria	400.000	400.000
TOTAL GENERAL	7.265.528	7.265.528

